



Aprueban valor de tasación y pago a dos (02) Sujetos Pasivos del Proyecto "Construcción de un Puente en el tramo PE-3N-R41, del Camino Vecinal Primero de Mayo - Chacos, localidad de Primero de Mayo, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco".

Resolución Directoral

Nº 333- 2022-MTC/21

Lima, 12 SET. 2022

VISTOS:

El Memorando Nº 506-2022-MTC/21.GO.PACRI e Informe Nº 050-2022-MTC/21.GO.PACRI-HLCM-ODET, emitidos por la Gerencia de Obras, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en su literal b) del artículo 29, que la Gerencia de Obras gestiona autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brinda apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las mismas;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;



Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020 se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "T.U.O. del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia





Resolución Directoral

de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del T.U.O. del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; y, iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; de ser así, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 040-2020-MTC/21.GE, de fecha 08 de noviembre de 2020, se aprobó el Estudio Definitivo para la ejecución del Proyecto "Construcción de un Puente en el tramo PE-3N-R41, del Camino Vecinal Primero de Mayo - Chacos, localidad de Primero de Mayo, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en adelante la Obra;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 03 de mayo de 2021, la Municipalidad Provincial de Ambo acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y la Municipalidad Provincial de Ambo, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el T.U.O. del Decreto Legislativo;

Que, con Oficios N° 0847-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y N° 0848-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, ambos de fecha 14 de junio de 2022, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, cinco (05) y un (01) Informes Técnicos de Tasación, respectivamente, en mérito a los cuales se determina el valor de Tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 059-2022-OPP.PRES de fecha 13 de enero de 2022, que contiene el Certificado SIAF N° 141, la misma que fue ampliado mediante Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 799-2022-OPP.PRES de fecha 23 de agosto de 2022, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de las afectaciones prediales por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al análisis técnico contenido en el Informe Técnico N° 039-2022-MTC/21.GO.PACRI-ODET, elaborado por el Ing. Orlando David Espinoza Torrejón, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de julio de 2021, emitido por la abogada Certificadora de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Abog. Jenny Jessica Quiroz Pacahuala, se ha determinado que las áreas afectadas por el Proyecto se encuentran asentadas parcialmente sobre el predio de la Comunidad Campesina de Cochacalla y la Comunidad Campesina de Chacos (Predio “Pucará”), inscritos en la Partida Electrónica N° 11025917 v la Partida Electrónica N° 11032391 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Sede Huancayo - Zona Registral N° VIII;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a dos (02) Sujetos Pasivos (propietarios con derecho inscrito), afectados por la ejecución del Proyecto, conforme a los siguientes fundamentos: (i) Se ha identificado a los Sujetos Pasivos afectados y el predio afectado por el Proyecto; (ii) Los Sujetos Pasivos tienen acreditado su derecho de propiedad en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; (iii) Se ha determinado el valor de la Tasación; y, (iv) Los Sujetos Pasivos manifestaron su aceptación a la Oferta de Adquisición; por lo que, se efectuó la comunicación de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, como se muestra a continuación:





Resolución Directoral

Código	Sujeto Pasivo	Partida Electrónica y/o documento de fecha cierta	Carga y/o Gravamen	Tipo de Afectación	Área Afectada (m2.)	Afectación	Valor Comercial del Inmueble (S/)	Incentivo del 20% del VCI	Valor Total de la Tasación (S/)
P-1M-T01-SR-01	COMUNIDAD CAMPESINA DE COCHACALLA	11025917 de la Oficina Registral de Huánuco	Anotación Preventiva Inscrita en el asiento D00001	Terreno	143.39	Parcial	10 610.86	2 122.17	12 733.03
P-1M-T01-SR-02-1	COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACOS	11032391 de la Oficina Registral de Huánuco	Anotación Preventiva Inscrita en el asiento D00001	Terreno	5897.14	Parcial	193 613.05	38 722.61	232 335.66

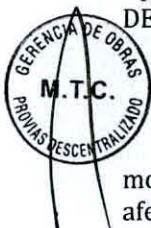
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 784-2022-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y el pago a dos (02) sujetos pasivos afectados por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 629-2022-MTC/01 y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a dos Sujetos Pasivos afectados por la ejecución del Proyecto: "Construcción de un Puente en el tramo PE-3N-R41, del Camino Vecinal Primero de Mayo - Chacos, localidad de Primero de Mayo, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – SUNARP, el Formulario Registral, copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del áreas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – SUNARP, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma los Sujetos Pasivos, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas del predio afectados por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días, y en caso que los Sujetos Pasivos hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles a los Sujetos Pasivos un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega de los predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Exp. N° E012228880
NNL/rov.


Ing. ALEJANDRO E. AHUMADA ASPILLAGA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

ANEXO I

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE LAS ÁREAS DE DOS (02) INMUEBLE AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN EL TRAMO PE-3N-R41, DEL CAMINO VECINAL PRIMERO DE MAYO CHACOS, LOCALIDAD DE PRIMERO DE MAYO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Sujeto Activo	Beneficiario	N°	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble						Valor Comercial del Inmueble (S/)	Incentivo del 20% del VCI	Valor Total de la Tasación (S/)
				Código	Partida Electrónica	Carga y/o Gravamen	Afectación	Tipo de Afectación	Área Afectada (m2)			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	1)	COMUNIDAD CAMPESINA DE COCHACALLA	P-1M-T01-SR-01	11025917 - Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – SUNARP	Anotación Preventiva Inscrita en el asiento D00001	Parcial	Terreno	143.39	10 610.86	2 122.17	12 733.03
		2)	COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACOS	P-1M-T01-SR-02-1	11032391 - Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – SUNARP	Anotación Preventiva Inscrita en el asiento D00001	Parcial	Terreno	5897.14	193 613.05	38 722.61	232 335.66

